



Resolución No. 29-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 436 numeral 1, de la Carta Magna, señala que *"La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones, ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución (...). Sus decisiones tendrán carácter vinculante"*;
- Que,** el artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las sentencias y autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables;
- Que,** mediante oficio No. 1043-CC-SG-NOT-2013 de 17 de abril de 2013, recibido el 18 de abril del mismo año, la Corte Constitucional, remite al señor Presidente del Consejo de la Judicatura, copia certificada de la sentencia de 04 de abril de 2013, dictada dentro de la causa 0029-10-IN, acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos propuesta por el señor Salvador Salvador Estuardo;
- Que,** en la referida sentencia en su parte resolutive dispone: *"1. Negar la demanda de acción pública de inconstitucionalidad por el fondo de acto normativo contenido en el Art. 17 de la Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 160 del 29 de marzo de 2010"; y, "2. Poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura la presente sentencia, a fin de que en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de esta sentencia a todos los operadores de justicia penal de la Función Judicial"*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Poner en conocimiento de todos los operadores de justicia penal de la Función Judicial, el contenido de la sentencia No. 004-13-SIN-CC, de la Corte Constitucional, dictada dentro de la causa No. 0029-10-IN, sobre la imposibilidad de admitir recurso de apelación respecto del Auto de Llamamiento a juicio, en concordancia con lo señalado en el Art. 17 de la Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal.





Consejo de la Judicatura

29-2013

Artículo 2.- Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la difusión de la presente resolución a todos operadores de justicia penal de la Función Judicial, tanto en la Corte Nacional, Cortes Provinciales, miembros de los Tribunales Penales, jueces de Garantías Penales y Jueces Multicompetentes de todo el país.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Handwritten mark]

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

[Handwritten signature of Gustavo Jalkh Röben]

Gustavo Jalkh Röben
PRESIDENTE

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

[Handwritten signature of Dr. Andrés Segovia Salcedo]

Dr. Andrés Segovia Salcedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

